

General Roca, 18 de Mayo del 2025

VISTOS:

- 1) El Reglamento eleccionario aprobado por Asamblea de Caja Forense de Río Negro de fecha 22/06/2022, Acta N° 1668 de su Directorio -en la cual se fija la fecha de realización del acto eleccionario para integrar el Directorio de la Caja Forense de la provincia de Río Negro y la Asamblea General Ordinaria fuera de término, convocada para el día 23/05/2025-
- 2) La impugnación efectuada mediante correo electrónico enviado por el Dr. Mariano Gabriel BARALDI, Matrícula N° 3286 C.A.A.G.R. - Afiliado C.F. N° 1661-B. -apoderado de la lista única de candidatos presentada por afiliados de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro denominada “MÁS CAJA FORENSE”-, en fecha 15/05/2025 a las 21:21hs, dirigido a la casilla de correo electrónico designado por esta Junta Fiscalizadora, en relación a la postulación de ciertos integrantes de las Listas para candidatos a Directores titulares y suplentes correspondientes a la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro;
- 3) Que por lo dispuesto en Art. 15 de Reglamento Electoral, correspondió efectuar traslado de dicha impugnación a las apoderadas de las Listas de candidatos a Directores de Caja Forense de Río Negro denominadas: “COMPROMISO CON NUESTROS AFILIADOS/AS ANTE LA CAJA – COLOR VERDE” Apoderada de lista: Dra. Cintia Regina GÓMEZ, Matrícula N° 5566 C.A.A.S.C.B. – Afiliada C.F. N° 2957-C, al domicilio electrónico constituido cintiargomezestudio@gmail.com y “AMARILLA” y Dra. Agueda Carla Cecilia ORTICELLI Matrícula N° 2504 C.A.A.S.C.B. – Afiliada C.F. N° 1298-C al domicilio electrónico constituido carlaorticelli@gmail.com.;
- 4) Que por Art. 15 del Reglamento Electoral, se indicó que dicho traslado debía ser respondido dentro de las 24 horas de notificado, venciendo dicho plazo el Sábado 15 de Mayo de 2025 a las 23.59 hs.;
- 5) Que mediante correo electrónico enviado en tiempo y forma por la Dra. Agueda Carla Cecilia ORTICELLI, Matrícula N° 2504 C.A.A.S.C.B. - Afiliado C.F. N° 1298-C -apoderada de la lista de candidatos presentada por afiliados de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro denominada “AMARILLA”-, en fecha 17/05/2025 a las 10:57hs, dirigido a la

casilla de correo electrónico designado por esta Junta Fiscalizadora, fue recibido escrito de contestación de impugnación “CONTESTA IMPUGNACIÓN. SE RECHACE”, con más archivos adjuntos de presentaciones suscriptas por los candidatos de la lista: Dres. Natalia Esther CÉSPEDES y Carlos Alberto FERNÁNDEZ BARDARO y 3 archivos de cargos de presentación;

6) Que mediante correo electrónico enviado en tiempo y forma por la Dra. Cintia Regina GÓMEZ, Matrícula N° 5566 C.A.A.S.C.B. – Afiliada C.F. N° 2957-C -apoderada de la lista de candidatos presentada por afiliados de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro denominada “COMPROMISO CON NUESTROS AFILIADOS/AS ANTE LA CAJA – COLOR VERDE”, en fecha 17/05/2025 a las 19:35 hs, dirigido a la casilla de correo electrónico designado por esta Junta Fiscalizadora, fue recibido escrito de contestación de impugnación “CONTESTA IMPUGNACIÓN - RECHAZO - FUNDA - EFECTÚA RESERVAS - SOLICITA”, sin otros archivos adjuntos; y

CONSIDERANDO:

1) Que en escrito presentado por el Dr. Mariano Gabriel BARALDI -apoderado de la lista única de candidatos presentada por afiliados de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro denominada “MÁS CAJA FORENSE”- impugna las citadas listas indicando que:

Respecto de la Lista “AMARILLA”: a) En primer lugar, el candidato para el cargo de Director Titular, afiliado Carlos Alberto FERNÁNDEZ BARDARO fue “firmante (actor) de la acción cautelar: “Colegio de Abogados de Bariloche C/ Caja Forense S/ Medida Cautelar”, incoada por el Colegio de Abogados de Bariloche contra Caja Forense R. N.”; y b) En segundo término, la candidata para el cargo de Directora Suplente Primera, afiliada Natalia Esther CÉSPEDES fue “firmante en calidad de actora de la demanda contenciosa administrativa incoada por el Colegio de Abogados de Bariloche contra Caja Forense R. N. en calidad de actora”, cita expediente: (Expte. BA- 05997-L-0000. Autos: Colegio de Abogados de Bariloche c/ Caja Forense s/ Contencioso Administrativo); que c) “En ambos casos (a y b) se vislumbra a todas luces que existe un CONFLICTO DE INTERESES de los postulantes, pues ocupando el lugar de actor en los procesos mencionados no pueden integrar

el órgano por el cual la Caja Forense (demandada) expresa su voluntad. Concretamente no pueden ser estar de los lados de la relación jurídica procesal.”.

Que respecto de la Lista “COMPROMISO CON NUESTROS AFILIADOS/AS ANTE LA CAJA – COLOR VERDE”: a) En primer lugar, postula para la candidata para el cargo de Directora Titular, afiliada Paola Lirio del Valle VILLAVERDE y en segundo término, el candidato para el cargo de Primer Director Suplente, Julio Enrique BIGLIERI, quienes son “firmantes (actores) de la acción cautelar: “Colegio de Abogados de Bariloche C/ Caja Forense S/ Medida Cautelar”, incoada por el Colegio de Abogados de Bariloche contra Caja Forense R. N”. Indicando el Dr. BARALDI que “aquí también, en ambos casos, se vislumbra a todas luces que existe un CONFLICTO DE INTERESES de los postulantes, pues ocupando el lugar de actor en los procesos mencionados no pueden integrar el órgano por el cual la Caja Forense (demandada) expresa su voluntad. Concretamente no pueden ser estar de los lados de la relación jurídica procesal.”

El impugnante indica que “ambas impugnaciones encuentran sustento normativo en la Resolución de Directorio 475/25 de fecha 19/02/25, en la que resolvió convocar a abogados de las cuatro circunscripciones a postularse como apoderados especiales para el cobro de deudas previsionales consolidadas mediante Resolución 470/25. En concreto, en el art. 1 de la mencionada resolución se veda la postulación de aquellos abogados/as que TENGAN JUICIO CONTRA CAJA FORENSE”, asimilando la situación de dichos apoderados con los candidatos a Directores y solicitando se tenga por presentada las impugnaciones formuladas; se haga lugar a las mismas, instando a los apoderados de las listas impugnadas a que en el plazo de ley realicen las sustituciones en las postulaciones correspondientes.

2) Que en escrito presentado por la Dra. Agueda Carla Cecilia ORTICELLI, -apoderada de la Lista “AMARILLA”, expresa que la impugnación carece de sustento fáctico y jurídico, por cuanto las acciones judiciales invocadas en el escrito de impugnación no son de carácter individual ni promovidas a título personal por los Dres. Céspedes y Fernández Bardaro.- En ambos casos se trata de acciones colectivas promovidas por el Colegio de Abogados de San Carlos de Bariloche en contra la Caja Forense de Río Negro, en defensa de intereses colectivos de la matrícula.-

La adhesión de los matriculados a dicha acción no configura por sí misma una intervención activa en carácter de parte actora, ni genera vínculo procesal directo con la parte demandada, en este caso la Caja Forense. No existe en consecuencia una relación jurídica procesal individual entre los profesionales mencionados y la Caja. Agregando que la Dra. Paola Lirio del Valle Villaverde cuya candidatura también ha sido impugnada por ser adherente al proceso judicial detentó el cargo de Directora Suplente por la Tercera Circunscripción durante más de 5 años (desde diciembre de 2017 hasta mayo de 2023) habiendo convalidado la Caja Forense esta situación.- Por lo que concluye que no existe conflicto de intereses ni siquiera hipotéticamente, afectación al deber de imparcialidad, independencia ni perjuicio institucional alguno. Sin perjuicio de ello adjunta la renuncia a la adhesión a las demandas de sendos procesos judiciales, de ambos candidatos, solicitando el rechazo de la impugnación y la confirmación de las candidaturas de la Lista Amarilla.-

3) Que en escrito presentado por la Dra. Cintia Regina GÓMEZ, -apoderada de la lista de candidatos presentada por afiliados de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro denominada “COMPROMISO CON NUESTROS AFILIADOS/AS ANTE LA CAJA – COLOR VERDE”, contesta traslado de la impugnación interpuesta indicando que: Que respecto de dicha impugnación, la rechaza y niega en todos sus términos, como así también niega todos y cada uno de los hechos expresados y la interpretación otorgada por el impugnante a la Resolución de Junta Fiscalizadora N° 02/25 de fecha 13/05/2025, como así también la interpretación realizada por el impugnante de las Resoluciones de Directorio N° 475/25 y Resolución 470/25.- Que niega el conflicto de intereses esgrimido, indicando que ninguno de los candidatos impugnados ha tenido carácter de “firmantes”, sino que las firmas impostadas en dicha presentación han sido en carácter de “adherentes” a la medida cautelar que el Colegio de Abogados de Bariloche inició contra Caja Forense RN, la parte actora fue y sigue siendo “Colegio de Abogados y Abogadas de San Carlos de Bariloche”, “sin tener los/las matriculados/as gestión procesal alguna, no intervinieron como apoderados, ni letrados y por lo tanto ninguno de los candidatos han estado activamente involucrados en dicha cautelar ni al inicio, ni durante el trámite, ni a la finalización de la misma”.

Hace referencia a que resulta conocido que la Dra. VILLAVERDE ocupó el cargo de Directora Suplente en Caja Forense de Río Negro entre 26 de Abril de 2018 hasta el 19 de

Mayo de 2023, destacando que cae en abstracto el planteo del impugnante respecto a una presentación que se encuentra cerrada hace mas de 6 años y 7 meses.- Distingue las funciones del Director de Caja Forense de las del abogado apoderado para el cobro de deudas, siendo que las Resoluciones “R470/25” “Consolida las deudas por las que se iniciará la ejecución” y la “R475/25” llamado a inscribirse para representar a CF en el “cobro de las deudas consolidadas”, estando el “objeto” del Reglamento Eleccionario artículos art 4,12,13 y de la Ley 869 artículos 5,6,7, totalmente ajeno a los “objetos” de ambas resoluciones.- Destacando que las incompatibilidades deben estar expresamente establecidas en la normativa general aplicable, y su interpretación debe ser estrictamente restrictiva conforme la legislación vigente. Cita normativa y jurisprudencia, por lo que solicita el rechazo de la impugnación y la confirmación de la Lista Verde.-

4) Que habiendo sido contestados los traslados de la impugnación presentada, en virtud de los Art. 6 inc. a) y Art. 15 del Reglamento Electoral, corresponde a esta Junta Fiscalizadora sin más trámite resolver respecto a dicha cuestión:

Cómo primera cuestión, corresponde certificar que el agravio ha devenido en abstracto, ello en rigor de que los candidatos de la lista amarilla han renunciado a su adhesión al reclamo principal, mientras que con respecto a los candidatos de la lista verde, el proceso en cual han plasmado su firma ha quedado agotado, con lo cual a la actualidad no subsiste la base factica del achaque impugnatorio de Dr. Baraldi.

Sin perjuicio, este cuerpo procede a dar tratamiento a los argumentos de la impugnación.

Que en los expedientes “COLEGIO DE ABOGADOS DE BARILOCHE C/ CAJA FORENSE S/ MEDIDA CAUTELAR” (Expte SEON N° D10C2/16) -hoy, Expte. PUMA N° BA-01906-L-0000-), y “COLEGIO DE ABOGADOS DE BARILOCHE C/ CAJA FORENSE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” - (Expte PUMA N° BA-05997-L-0000), quien reviste el carácter de ACTOR es el Colegio de Abogados de Bariloche. Quien posee la legitimación activa, tanto de la acción cautelar como la acción contenciosa administrativa, corresponde a dicha institución en su calidad de representante de toda la Colegiatura organizada de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro y no a los integrantes (colegiados/as) particulares que adhirieron a las demandas.

A mayor abundamiento nótese que la sentencia definitiva dictada por la Excma. Cámara Segunda del Trabajo de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro, el día 10/10/2018 (firme y consentida a la fecha) en el marco de la causa caratulada: "COLEGIO DE ABOGADOS DE BARILOCHE C/ CAJA FORENSE S/ MEDIDA CAUTELAR", Expte Nro D10C2/16 que tramitó por ante Cámara Primera del Trabajo S.. de Bariloche, ésta expresamente sostuvo en su parte resolutive que: "...I) HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR y en consecuencia Decretar como medida de NO INNOVAR que la Caja Forense de la Provincia de Rio Negro se abstenga de aplicar a los afiliados de la Caja Forense inscriptos en la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro que no hubieren dado cumplimiento a la Resolución Nro. 130/15 dictada en fecha 19 de noviembre del año 2015, ello hasta tanto se resuelva la acción de fondo que en el término de ley deberán iniciar o el vencimiento del plazo para la interposición de la misma, caducando en dicho caso la medida de pleno de derecho". No obstante que la petición de medida cautelar fue adherida por muchos colegiados/as, la sentencia referida hace mención a los afiliados de la Caja Forense inscriptos en la matrícula profesional de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro y NO a los adherentes de la petición cautelar, lo que corrobora que la legitimación activa de la acción en las citadas actuaciones judiciales contra la Caja Forense es del Colegio de Abogados de S.C. de Bariloche y no de sus colegiados-afiliados de modo individual.-

Que lo expresado descarta que los candidatos impugnados resulten actores en los expedientes ya individualizados.-

Si bien lo dicho, por si solo sella la suerte adversa al planteo impugnativo intentado, viene al caso señalar las siguientes cuestiones intrínsecamente relevante que coadyuvan a la solución propuesta:

Que es un derecho de raigambre constitucional (art. N° 37) y legal (leyes N° 23.298, etc) que posee los ciudadanos la posibilidad de presentarse como postulantes a ocupar cargos electivos. Lo que además efectiviza el sistema democrático y representativo adoptado por nuestro país (art. N° 1 C.N.) y lo normado por el art. N° 75 inc. 19 de la C.N. en cuanto impone la directiva genérica de "que aseguren la promoción de los valores democráticos" en los que deben incluirse tanto los métodos de elección directa e indirecta para ocupar cargos de naturaleza política.-

Que no existe ninguna norma legal ni reglamentaria que contemple el supuesto indicado en la impugnación de marras, que impida la presentación de candidatos/as que hayan suscripto como adherentes una acción judicial contra la Caja Forense de Río Negro. Acción que como ya se detalló pertenece en términos de legitimación activa al Colegio Profesional que los nuclea y representa.

Que la resolución N° 475/25 de fecha 19/02/2025 que se pretende aplicar en la especie o al menos proponen como argumento no resulta en estricto aplicable al caso. A lo que debe adicionarse que la aplicación analógica de normativa no puede ni debe utilizarse para restringir derechos de raigambre constitucional y legal, sobre todo si se tiene en cuenta que la primera interpretación de las normas debe ser la que surge de la literalidad de la misma; lo que en el particular claramente no resulta aplicable por contemplar un supuesto notoriamente distinto.-

Que la impugnación debe ser analizada en el caso concreto y no es abstracto o genéricamente, por cuanto no luce a priori que por haber adherido a una acción judicial pueda ser óbice determinante para que una persona sea parte del directorio de la institución demandada, ello así desde el momento que por una cuestión de delicadeza, decoro, ética y en cumplimiento de la normativa específica aplicable, puede no participar de decisiones que estén directa o indirectamente relacionadas con el objeto del litigio judicial, haciendo uso de la facultad de abstenerse o ser reemplazado en ese momento por el suplente electo.-

Que por derivación razonada del art. N° 19 de la C.N., todo lo que no está expresamente prohibido está permitido y, como se dijo en la especie no existe una prohibición legal o reglamentaria que impida a los postulantes formar parte del directorio de la Caja Forense de la Provincia de Río Negro por haber adherido en su oportunidad a uno o dos procesos judiciales llevados adelante por el Colegio de Abogados de Bariloche (quien detenta la legitimación activa); ergo no existe ninguna interpretación que realizar y mucho menos debe recurrirse a la analogía, como pretende el impugnante.-

En el mismo orden, en caso de posibles interpretaciones opuestas, debe estarse a la que propugne la validez de los actos y no la que restrinja derechos, en particular los de naturaleza constitucional.-

Porque no es resorte de esta junta analizar la potencialidad, sino lo actual y en esa inteligencia, no se precia a simple vista cual podría ser la incompatibilidad en ser parte del directorio, el que además mantiene una representación plural y que la tercera circunscripción no tiene mayoría automática en la toma de decisiones y a todo evento, se menciona que en el actual Directorio, una vez electo los directores/as, como una buena práctica, desistieron de su adhesión judicial, sin que mereciera impugnación o reproche alguno de los/las afiliados/as ni del organismo de contralor.

5) Que a todo evento siempre tendrán los/las afiliados/as expedita la vía administrativa y ulteriormente la judicial para el caso de verificarse en concreto supuestos de incompatibilidades en el ejercicio de la función de directores.

En virtud de ello y las facultades conferidas :

LA JUNTA DE FISCALIZACIÓN DE CAJA FORENSE PARA EL ACTO ELECCIONARIO del 23/05/2025, RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Que por la totalidad de lo expuesto se resuelve rechazar la impugnación efectuada y oficializar las listas presentadas en la Tercera Circunscripción Judicial.-

Tercera circunscripción

- Lista: "Compromiso con nuestros afiliados/as ante la caja" color Verde

Apellido y Nombre	DNI	Nº AF	ANTIGÜEDAD	DEUDA C/CAJA	CARGO
Paola Lirio del Valle Villaverde	21441566	1543	19	No	DIRECTORA
Julio Enrique Biglieri	14148194	1479	20	No	1º DIRECTOR SUP
Aurelia Patricia Schepis	28174338	1730	16	No	2º DIRECTORA SUP

Cintia Regina Gomez	APODERADA
---------------------	-----------

- Lista: "Amarilla"

LISTA	compromiso	1RA CIRC	FECHA PRESENT	13/05/2025	08:55 HS
Apellido y Nombre	DNI	Nº AF	ANTIGÜEDAD	DEUDA C/CAJA	CARGO
FERNANDEZ BARDARO CARLOS ALBERTO	26349997	2265	9	No	DIRECTOR
CESPEDES NATALIA ESTHER	31943176	2610	6	No	1º DIRECTORA SUP
BRUSSINO ADRIAN MARCELO	17677742	829	42	No	2º DIRECTOR SUP

AGUEDA CARLA CECILIA ORTICELLI

APODERADA

ARTICULO SEGUNDO: Dejar establecido que la presente resolución se deberá notificar a los apoderados de listas, en los domicilios fijados y en la página Web de la Caja Forense.-

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Directorio de Caja Forense, autorizándose a su Presidente a la comunicación y publicación en forma de estilo y archívese.-

RESOLUCION J.F.C.F N° 04/2025.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a cursive script. The signature is positioned in the lower-left quadrant of the page.